

Pereira, 31 de Octubre de 2013

Señores:

PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTA O SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. CE No. 003-2013 ADENDO N° 2.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir las siguientes respuestas:

Respuesta aclaraciones presentadas por ENERTOLIMA S.A. E.S.P., TERMOTASAJERO S.A E.S.P; AE CHIVOR S.A. E.S.P., EPM S.A. E.S.P., Americana de Energía S.A. E.S.P; EMGESA E.S.P.

Respuesta a ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

1. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Para la presentación de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica.

2. Por favor aclararnos que tipo de impuesto de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que se generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley o norma que los soporta y las tasa a ser descontadas

R/ Debido a la naturaleza jurídica de la contratación mediante oferta(s) mercantil(es) y el objeto de la invitación (suministro de energía), no está sujeta en el momento al pago de Estampillas municipales o

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

departamentales siempre y cuando la contratación sea por OFERTA MERCANTIL y esta corresponda a suministro de energía. Lo anterior, por tratarse de contratación sin formalidades plenas las cuales no están incluidas como hechos generadores dentro de la normatividad local y departamental vigente a la fecha.

En cuanto a impuestos Nacionales aplica el descuento de retención en la fuente y timbre. La retención en la fuente aplica siempre y cuando el proveedor no sea Autorretenedor en renta. El impuesto de Timbre en la actualidad se encuentra a la tarifa del 0% por lo tanto si en el desarrollo del objeto contractual la normatividad llegará a cambiar y se incremente la tarifa del Timbre, éste deberá ser asumido por el proveedor según las normas del estatuto tributario.

3. Con relación al numeral 4,1,2 Ofertas Alternativas ¿ Es posible presentar ofertas alternativas sin obligación de presentar una oferta básica?

R/ Se modifica lo señalado en el numeral 4.1.2 de la invitación CE-003 de 2013 Ofertas Alternativas así:

Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas establecidas en el presente pliego, razón por la cual la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP., se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

Para la consideración de las propuestas alternativas **no** será necesaria la presentación de la oferta básica, **pero sí la presentación** del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa adicionando, impresión de los datos de la curva alternativa horaria por tipo de día ofertada y CD conteniendo la misma información en lo posible en formato EXCEL.

Se aclara que ante cualquier inconsistencia o aclaración, la información impresa prima sobre la digital.

4. Solicitamos que nos envíen el modelo de pagaré requerido como garantía de seriedad, junto con el modelo de oferta mercantil y carta de presentación en formato Word.

R/ Dicho modelo de pagaré se publicará en la pagina web en la sección Contratación adicionando los documentos referentes a la "INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTA O SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. CE No. 003-2013". Y remitido al proponente conforme a solicitud.

5. Ponemos a su consideración una nueva redacción para la clausula décima sexta Impuesto de Gastos "Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que le correspondan pagar. Hoy el valor del impuesto de timbre es de Cero por ciento (0%), pero en el evento de representar algún valor será asumido por las partes en igual proporción y será cancelado según normas del Estatuto Tributario. **Parágrafo:** Los tributos de orden nacional, distrital y municipal que se causasen con ocasión de la oferta estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la oferta mercantil y la práctica de la retenciones que resulten aplicables, será responsabilidad de la parte que resulte afectada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las partes se comprometen a suministra información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de la presente oferta se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos de la oferta y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas sin que se requiere modificación del contrato para ello"

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

R/ No se acepta la modificación

- 6.** Con relación al numeral 2.4 de los términos de referencia **"FORMA DE PAGO Y GARANTÍA OFRECIDA"**, y al anexo No2, solicitados se modifiquen el periodo de pago, teniendo en cuenta lo establecido en el Literal I, artículo 5 de la resolución CREG 067 de 2008 "El plazo máximo de pago que se defina en los contratos será de treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro de mes correspondiente".

R/Se modifica el numeral 2.4 así:

"Para efectos de la presente invitación, todas las ofertas deben considerar que el pago de la energía vendida o suministrada se realizará el primer día hábil del segundo mes después del mes de suministro.

Cada oferente debe indicar el valor porcentual que ofrecerá como descuento financiero y/o comercial, a los pagos que se realicen antes de la fecha de vencimiento pactada en cada uno de los periodos posibles de pago.

La garantía de pago que ofrece la Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P. es un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

En caso de realizarse pagos anticipados, mensualmente se liquidaran los valores efectivamente suministrados contra los pagados, facturándose como máximo en el periodo siguiente por las partes. La diferencias las cuales deberán ser pagadas dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la factura. "

- 7.** Con relación al numeral 6.1 de los términos de referencia **"PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN"** y a la cláusula vigésima tercera de las oferta mercantil **"TERMINO PARA ACEPTAR LA OFERTA"** solicitados sean modificadas teniendo en cuenta lo establecido en el literal k, del artículo 5 de la resolución CREG 067 de 2008 "El Plazo máximo para la asignación de las ofertas será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre para su presentación".

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

ofertas será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre para su presentación”.

R/ Se acepta la modificación, para el efecto el numeral 6.1 de los terminos quedara asi:

6.1 PLAZO PARA LA ACEPTACION

El plazo máximo para la asignación de las ofertas será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre para su presentación.

- 8.** Ponemos a su consideración una nueva redacción para la cláusula décima tercera: **PENA** “En el evento en que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones derivadas de la presente oferta y su incumplimiento de lugar a terminación de la misma, deberá pagar a la otra a título de pena una suma igual a diez (10%) del valor de la Oferta. La parte cumplida podrá cobrarla por vía ejecutiva, con base en la declaración que haga sobre el incumplimiento, lo cual aceptan las partes. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda en la clausula penal. El valor de esta pena pecuniaria se tomará de los valores pendientes de pago o e garantía de cumplimiento estipulada en el término noveno de esta Oferta. La Pena detallada en esta oferta podrá ser cobrada ejecutivamente son la sola presentación de este documento ante la Justicia Ordinaria y sin requerimiento alguno, a los cuales renuncian las partes”.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

Respuesta a TERMOTASAJERO S.A ESP.

9. Recomendamos que revisen la resolución CREG 167 de 2008 y en específico con referencia a los plazos de adjudicación y de pagos ya que en algunos de sus apartes establece en el artículo 5:

"k) El plazo máximo para la asignación de las ofertas será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre para su presentación;

l) El plazo máximo de pago que se defina en los contratos será de treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente".

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

10. Requerimos los Estados Financieros de los años 2011, 2012 y primer semestre del año 2013 auditados y con notas.

R/ Dichos Estados Financieros 2011,2012. Se publicará en la pagina web en la sección Contratación adicionando los documentos referentes a la "INVITACIÓN PARA RECIBIR ÓFERTAS DE VENTA O SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. CE No. 003-2013". Y remitido al proponente conforme a solicitud.

11. Solicitamos nos informen cuáles impuestos o estampillas locales, regionales, departamentales o nacionales existen que se deben tener en cuenta para la elaboración de la Oferta?, de la misma manera nos suministren las documentos en los cuales establecen la aplicación de las mismas.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

12. Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: "Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones



del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la aceptación de la oferta mercantil que resulte de la posible adjudicación de la presente oferta, y que afecten directamente la ejecución de la misma serán asumidos por El Comprador, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del Vendedor. El Vendedor podrá incrementar el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones."

R/ No se acepta la modificación propuesta.

- 13.** En caso de aceptación de la Oferta Mercantil que presentará el Oferente, y como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta mediante la orden de compra constituirá y presentará únicamente a favor EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, momento a partir del cual se surge la relación contractual, y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

R/ Se mantienen las condiciones de los términos.

- 14.** El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., así como del proponente favorecido.

R/ Se acepta la modificación propuesta.

15. Solicitamos se acepten propuestas enviadas por correo certificado, de ser así, nos informen el nombre del funcionario a quien se le debe dirigir la correspondencia o se estudie la no se acepta la modificación 2.

R/ Se realizará modificación a los términos indicando la no aceptación propuestas enviadas por correo certificado.

16. Según el numeral 4 de los Términos de Referencia y dada la trayectoria de las empresas generadoras en el sector eléctrico en el país, TERMOTASAJERO no considera necesario presentar los Estados financieros de los años 2010, 2011 y 2012, por lo anterior solicitamos que no sean requeridos en los documentos de presentación de la Oferta.

R/ Dichos Estados Financieros 2011,2012. Se publicará en la pagina web en la sección Contratación adicionando los documentos referentes a la "INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTA O SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. CE No. 003-2013". Y remitido al proponente conforme a solicitud.

17. Según el numeral 3.5 de los Términos de Referencia donde establecen como garantía de seriedad oferta se presente un pagaré en blanco con carta de instrucciones, solicitamos nos remitan un modelo que sea de referencia donde se incluyan las condiciones para presentar la oferta de la misma manera requerimos que sí en caso de adjudicación el pagaré y la carta de instrucciones que entregará EL COMPRADOR, la firma de la carta de instrucciones esté debidamente legalizada ante notario.

R/Dicho modelo de pagaré se publicará en la pagina web en la sección Contratación adicionando los documentos referentes a la "INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTA O SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. CE No. 003-2013". Y remitido al proponente conforme a solicitud.

18. Requerimos suministren el modelo de carta de presentación y oferta mercantil en formato Word.

R/ Dicho modelo de carta se publicará en la página web en la sección Contratación adicionando los documentos referentes a la "INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTA O SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. CE No. 003-2013". Y remitido al proponente conforme a solicitud.

19. Solicitamos eliminar el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLASULA NOVENA que establece: "PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento reiterativo por parte del DESTINATARIO, el PROVEEDOR y el DESTINATARIO acordarán una garantía adicional, la cual deberá ser otorgada a entera satisfacción del PROVEEDOR.", de lo anterior, ya que si se presenta incumplimiento por parte del DESTINATARIO será causal de terminación anticipada de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta mercantil.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

20. Según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – Cláusula Penal del modelo de oferta mercantil solicitamos modificar el porcentaje de aplicación del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%).

R/ No se acepta la modificación propuesta.

21. Modificación del siguiente texto de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del modelo de oferta mercantil que establece: "....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada.....", el cual debe quedar de la siguiente manera: ".....,EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica en caso de mora por el simple hecho del no pago de la factura por parte de EL DESTINATARIO"

R/ No se acepta la modificación propuesta.

22. Solicitamos modificar el numeral 3.6 de los Términos de Referencia y en modelo de oferta mercantil el cual quedará así:

3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE

El oferente favorecido deberá constituir a favor de E.E.P. como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de compra por parte de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

23. En el numeral 2.4 de los Términos de Referencia establecen que: "En caso de realizarse pagos anticipados, mensualmente se liquidaran los valores efectivamente suministrados contra los pagados, facturándose como máximo en el periodo siguiente por las partes. La diferencias las cuales deberán ser pagadas dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la factura. Esta condición deberá incluirse en forma obligatoria en la oferta a presentar por cada comercializador interesado." Requerimos que esta condición no sea obligatoria en la oferta ya que si el Oferente solo se presenta con condición de pago el 1 día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. (pago 30 días).

De lo anterior y ya que informan que en caso de realizarse el pago anticipado, requerimos nos informen la metodología de cómo el COMPRADOR informará al VENDEDOR que para el mes de suministro tomará la opción de pago anticipado.

R/ Se adiciona al numeral 2.4 de los términos de referencia lo siguiente

"En caso de realizarse pagos anticipados previo acuerdo de las condiciones entre las partes lo cual se consolidará en actas de acuerdo suscritas entre las partes, mensualmente se liquidaran los valores efectivamente suministrados contra los pagados, facturándose como máximo en el periodo siguiente por las partes. La diferencias las cuales deberán ser

pagadas dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la factura. Esta condición deberá incluirse en forma obligatoria en la oferta a presentar por cada comercializador interesado solo. En caso tal que el oferente quiera hacer uso de pagos anticipados.

- 24.** Ya que la oferta a ser entregada corresponde a mercado regulado nos confirmen si es permitido que sea recibida por correo electrónico (numeral 1.6.5 de los Términos de Referencia), en este caso requerimos nos informen cómo el COMPRADOR garantizará la confidencialidad de la información antes del cierre de las propuestas en caso de recibir más de una oferta por éste medio de comunicación.

R/ No se permitirá la entrega de ofertas por medio de correo electrónico.

- 25.** En el numeral 6.1 establecen "6.1 PLAZO PARA LA ACEPTACION. - La Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P., comunicará por escrito, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de las ofertas, la aceptación a los oferentes." y en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del modelo de oferta mercantil mencionan: "CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TÉRMINO PARA ACEPTAR LA OFERTA-. La presente oferta deberá ser aceptada dentro de los Noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo por parte del DESTINATARIO. El DESTINATARIO deberá aceptar la oferta mediante la expedición de la respectiva orden de compra."; favor validar lo anterior con lo establecido en la Resolución CREG 167 de 2008

R/ Se acepta la modificación, para el efecto el numeral 6.1 de los términos quedara así:

6.1 PLAZO PARA LA ACEPTACION

El plazo máximo para la asignación de las ofertas será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre para su presentación.

26. Por lo Tanto, la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del modelo de oferta mercantil se modifica de la siguiente forma: "CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TÉRMINO PARA ACEPTAR LA OFERTA-. La presente oferta deberá ser aceptada dentro de los Noventa (15) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo por parte del DESTINATARIO. El DESTINATARIO deberá aceptar la oferta mediante la expedición de la respectiva orden de compra."; favor validar lo anterior con lo establecido en la Resolución CREG 167 de 2008

27. De acuerdo con el numeral 3.6 de los Términos de Referencia, solicitamos que las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE sean excluyentes todas entre si, es decir, que se pueda presentar la garantía bancaria o póliza de cumplimiento o el pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del COMPRADOR como garantía de cumplimiento de la relación jurídica.

R/ No se acepta la modificación propuesta, los oferentes podrá presentar cualquiera de las siguientes garantías; garantía bancaria o póliza de cumplimiento o el pagaré en blanco con carta de instrucciones, será decisión del oferente si quiere presentar más de una garantía.

28. Ya que en el texto del modelo de la Oferta Mercantil establecen el estatuto contractual de La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., solicitamos sea suministrado para nuestra revisión.

R/ el manual de contratación de la EEP puede ser consultado en la pagina web www.eep.com.co, link contratación, manual de contratación.

Respuesta a AE CHIVOR S.A ESP.

29. Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

30. Con relación al numeral 2.4 de la Invitación Pública y punto noveno de la Oferta Mercantil, solicitamos respetuosamente modificar la garantía de pago, teniendo en cuenta que el pagaré en blanco no es una garantía sino un título valor por medio del cual se puede hacer efectiva la acreencia por medio de un proceso ejecutivo, y en su remplazo que se implemente, previo al inicio del suministro cualquiera de las siguientes figuras: (i) un CDT a favor de AES CHIVOR por el monto correspondiente a la venta de energía de por lo menos tres meses o (ii) una garantía o aval bancario constituidos irrevocable e incondicionalmente a favor de AES CHIVOR

R/ No se acepta la modificación propuesta.

31. En el punto OCTAVO, intereses de mora, solicitamos que se incluya la renuncia por parte de EL DESTINATARIO al requerimiento exigido por el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

32. Solicitamos la eliminación de la última parte del punto DÉCIMO PRIMERO "dando lugar al cobro de los perjuicios causados por la energía no despachada, los cuales se definen como: La diferencia entre el valor resultante de liquidar en forma horaria a los precios horarios de bolsa la energía no despachada y el valor de la energía no despachada, liquidada al precio establecido en el contrato, lo anterior sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria establecida en el término décimo segundo. Este valor será descontado de la factura del periodo en el cual se aplicó la Limitación de suministro." La anterior petición teniendo en cuenta que en punto Décimo Segundo se establece una cláusula penal pecuniaria, lo cual implicaría una doble penalización por el hecho del incumplimiento de la limitación del suministro.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

33. Solicitamos remplazar el punto DÉCIMO CUARTO, por el siguiente texto de las Ofertas Mercantiles:



"Serán causales de terminación de la relación jurídica surgida de la oferta antes de su vencimiento las siguientes: a) El incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones. b) Por expreso mandato de la ley. c) De común acuerdo entre las partes. d) La mora en pago de la factura sin causa justificada por más de 30 días, previa reclamación de nuestra empresa sin que sea atendida por EL DESTINATARIO. e) El no cumplimiento del suministro de la energía por parte de EL PROVEEDOR a EL DESTINATARIO por más de ocho (8) días consecutivos en cumplimiento de las resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003 y CREG 019 de 2006 y las que las modifiquen o sustituyan, f) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido, g) La cesión total o parcial de la oferta mercantil efectuada sin el consentimiento de la otra parte, h) La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente, y f) La insolvencia o incapacidad financiera de cualquiera de las partes."

Adicionalmente, solicitamos se adicione a la cláusula DÉCIMO CUARTO, los siguientes párrafos:

"PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada de enunciadas en esta Oferta Mercantil, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar la Oferta Mercantil junto con su Orden de Compra en la comercialización del Mercado Mayorista."

"PARÁGRAFO SEGUNDO. ACELERACIÓN DE VENCIMIENTOS. En caso de incumplimiento por parte de EL DESTINATARIO, que derive en la terminación anticipada de la relación jurídica, nuestra empresa podrá exigir que la fecha de vencimiento de la facturación pendiente de pago, sea modificada colocando como nuevo vencimiento la fecha a partir de la cual se declara la terminación anticipada."

R/ No se acepta la modificación propuesta.



34. Solicitamos adicionar un parágrafo al punto DÉCIMO SEXTO en el siguiente sentido:

"PARÁGRAFO: Cuando con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica negociar, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico, que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser aplicados a los precios."

R/ No se acepta la modificación propuesta.

35. Finalmente, solicitamos incluir en la minuta de la Oferta Mercantil el siguiente punto:

_____ : CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PRESENTE OFERTA. Aes Chivor & Cia S.C.A. E.S.P. ha cedido los derechos económicos que puedan surgir de la presente Oferta Mercantil, al Patrimonio Autónomo Cititrust-Aes Chivor, mediante la celebración del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago suscrito entre Aes Chivor & Cia S.C.A. E.S.P. y la sociedad fiduciaria Cititrust Colombia S.A. el 30 de noviembre de 2004. Como consecuencia de lo anterior EL DESTINATARIO con la expedición de la Orden de Compra se compromete a cumplir las obligaciones de pago que a su cargo se deriven en virtud de la presente Oferta Mercantil, en la siguiente cuenta bancaria o en la que en adelante le instruyan Aes Chivor & Cia S.C.A. E.S.P. y/o la sociedad fiduciaria: cuenta bancaria de ahorros No 5066403833, abierta en Citibank S.A. a nombre del Fideicomiso Cititrust-Chivor-Recaudos.

R/ Se acepta la modificación propuesta.

Respuesta Americana de Energía S.A. ESP

36. Por favor aclarar qué impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que



generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

37. Favor aclararnos si son válidos los Certificados Electrónicos de Existencia y Representación Legal que expide la Cámara de Comercio de Bogotá para ser anexados dentro de los documentos exigidos por los términos de referencia y de ser así indicarnos si se deben imprimir o si es suficiente entregarlos digitalmente.

R/ En cuanto a la cámara de comercio se aceptaran los Certificados Electrónicos de Existencia y Representación Legal que expide la Cámara de Comercio de Bogotá para ser anexados dentro de los documentos exigidos por los términos de referencia en forma impresa

38. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

39. Por favor, aclararnos si al hablar de una oferta básica y también de una oferta alternativa, tenemos que debe presentarse obligatoriamente la básica para poder ofrecer una alternativa, o puede ser la alternativa sin necesidad de hacer una básica?

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

40. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además unas condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA puede de forma

unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa.

R/ Se reitera lo establecido en el numeral 4.1.2 Ofertas Alternativas

41. Por favor aclararnos si es decisión del oferente la elección de la Modalidad de la Oferta o de lo contrario aclararnos el tipo de Modalidad requerido.

R/ La elección de la Modalidad será a criterio del Oferente

42. Solicitamos nos aclaren si es autónomo del oferente elegir el tipo de Garantía tanto de seriedad como de Cumplimiento.

R/ es autónomo del oferente elegir el tiempo de garantía de seriedad y cumplimiento siempre y cuando este relacionado dentro del listado de garantías relacionadas por la compañía dentro de los términos.

43. Solicitamos que en caso de que la garantía de seriedad establecida en los términos de referencia sea la póliza de seguros, ésta se deba constituir por una cuantía equivalente al 3% del valor estimado de la Oferta Mercantil presentada.

R/ no se acepta la modificación

44. Así mismo solicitamos que en caso de ser seleccionados como su PROVEEDOR, la Garantía de Cumplimiento sea por una cuantía equivalente al 3% del valor estimado de la Oferta Mercantil adjudicada.

R/ no se acepta la modificación.

45. Solicitamos que nos aclaren la vigencia de la garantía de seriedad, de tal manera que sea explícito el número de días de vigencia de la misma.

R/ se reitera que la vigencia de la garantía de seriedad debe ser igual al vencimiento del plazo de presentación de las propuestas y hasta la aceptación de la oferta mercantil y la constitución de garantías de cumplimiento.

46. Por otro lado, solicitamos aclaración en cuanto a la validez de la oferta, ya que en la Invitación en el numeral 4. "OFERTAS" especifica ser de mínimo 90 días calendario y en el anexo No. 2 CARTA REMISORIA detalla que debe ser mínimo de 60 días, cuál es la correspondiente?

R/ La validez de la oferta debe ser de 60 días.

47. Solicitamos se nos informe si el descuento por pronto pago es obligatorio o discrecional del PROVEEDOR.

R/ Es obligatorio siempre que el proveedor solicite su pago antes de la fecha de vencimiento de la respectiva factura según los plazos de pago estipulados en la oferta.

48. Solicitamos nos aclaren la forma de pago de la energía vendida, pues en la Invitación en el numeral 2.4 FORMA DE PAGO Y GARANTÍA OFRECIDA dice que éste se realizará el cuarto día hábil del segundo mes después del mes de suministro; y por otro lado, en el Modelo de Oferta Mercantil en la CLÁUSULA SÉPTIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO dice que el consumidor deberá pagar a más tardar el primer día hábil del segundo mes después del mes de consumo.Cuál es la forma de pago correspondiente?

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

Respuesta EMGESA ESP.

49. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

50. Solicitamos se indique si Empresa de Energía de Pereira S.A ESP acepta ofertas alternativas en precio, cantidad y condiciones comerciales especiales.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

51. De acuerdo con la regulación vigente, el pago de la energía de la demanda regulada en convocatorias públicas es de 30 días, solicitamos cambiar el numeral 2.4 donde se especifique que el pago será el primer día hábil del segundo mes después del suministro tal como lo especifica la oferta mercantil en la cláusula Séptima.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

52. Entendemos que EEP acepta ofertas alternativas, por lo cual entendemos que si Emgesa presenta una oferta alternativa que este condicionada a entregar únicamente un pagaré en blanco con su carta de instrucciones como garantía de cumplimiento, esta será tenida en cuenta, esta correcta nuestra interpretación?

R/ las únicas garantías de cumplimiento que acepta EEP dentro de las ofertas que se presente son las siguientes "Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía"

53. De acuerdo con la regulación vigente, la adjudicación en convocatorias públicas para la compra de energía en el mercado regulado es a los 15 días calendario contado a partir del cierre de la convocatoria, solicitamos ajustar el numeral 6.1 de los pliegos de condiciones.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

54. El numeral 2.4 de los términos de la invitación establece lo siguiente: "Para efectos de la presente invitación, todas las ofertas deben considerar que el pago de la energía vendida o suministrada se realizará el cuarto día hábil del segundo mes después del mes de suministro". A su vez, la condición séptima del modelo de la oferta señala que las facturas deberán pagarse por EL CONSUMIDOR a más tardar el primer día hábil del segundo mes después del mes de consumo. Solicitamos aclarar esta contradicción.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

55. Condición Octava.- Intereses de mora:. Solicitamos adicionar un párrafo según el cual EL DESTINATARIO renuncia desde ya a todo requerimiento para ser constituido en mora.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

56. Condición Novena.- Garantías: Solicitamos que sean igualadas las cargas contractuales de las partes en el sentido de exigirle al PROVEEDOR, como garantía de cumplimiento, sólo el pagaré en blanco con carta de instrucciones, pues ENERPEREIRA ofrece suscribir a favor aquél solamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de pago.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

57. Condición Décima Primera.- Limitación de Suministro: Solicitamos modificar la citada condición en el sentido de señalar que las consecuencias que en la misma se establecen se generarán en el evento en el cual CUALQUIERA DE LAS PARTES sea objeto de una limitación de suministro y no solamente el proveedor.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

58. Condición Décima Segunda.- Registro de la Oferta mercantil y exigibilidad: Solicitamos adicionar un párrafo que indique que si al momento del registro de la oferta, alguna de las partes no se encuentra a paz y salvo con el SIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente, la parte que no se encuentre a paz y salvo cancelará a la parte cumplida a título de pena, el valor de la energía tope contratada según la oferta, asociada a los días de desplazamiento en la fecha de inicio de la relación jurídica.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

59. Condición Décima Cuarta - Causales de Terminación Anticipada: Solicitamos lo siguiente:

1. Que se modifique el literal a) de la siguiente forma: "El no despacho de la energía asociada a la presente oferta por parte del administrador del sistema de intercambios comerciales por causas atribuibles a cualquiera de las partes".

R/ No se acepta la modificación propuesta.

2. Que se establezca que cuando haya lugar a la terminación anticipada de la relación jurídica, la parte cumplida quedará facultada para notificar al ASIC sobre la terminación de la misma y solicitar la terminación del despacho de energía.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

3. Que se incluya un párrafo según el cual para efectos de dar aplicación a la terminación anticipada de la relación jurídica, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, la relación jurídica se dará por terminada anticipadamente, de pleno derecho.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

4. Que se incluya un párrafo que señale que no constituye causal de incumplimiento y por lo tanto no dará lugar a la terminación de la relación jurídica, ni al pago de indemnizaciones, multas o sanciones de cualquier tipo, el no suministro de energía ocasionado por las restricciones en el suministro de energía por racionamiento de energía o potencia decretadas a nivel nacional por la autoridad competente o por fallas en el transporte y distribución de la energía toda vez que la calidad, confiabilidad y continuidad son responsabilidad del operador de red.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

60. Solicitamos modificar la condición Décima Quinta, para la cual proponemos la siguiente redacción:

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en la presente oferta, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, a dar aviso a la otra parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes la parte afectada entregará a la otra parte todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que dicha parte pueda requerir. En caso de desaparecer tal circunstancia o circunstancias, las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada. Adicionales a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra; insurrección civil; revueltas; tormentas; terremotos; incendio; explosiones; vientos huracanados; inundaciones; avalanchas; deslizamientos de tierra; tormentas eléctricas; descargas atmosféricas; y en general cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá mostrarlo. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, se requiere además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. Si el evento de fuerza mayor impide la ejecución de la relación jurídica por un término continuo superior a dos (2) meses, podrá terminarse la misma siempre que lo solicite alguna de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna. En esta circunstancia quien tenga derecho a la terminación lo informará por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que cesen definitivamente las obligaciones y compromisos contraídos".

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

R/ No se acepta la modificación propuesta.

61. Condición Vigésima.- Cesión: Solicitamos que ésta condición aplique en doble vía, es decir, que la relación jurídica no podrá ser cedida por ninguna de las partes sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

R/ Se acepta la modificación propuesta.

62. Condición Vigésima Primera.- Liquidación de la relación jurídica: Solicitamos adicionar la cláusula con el siguiente párrafo: "En el evento que el SIC llegare a rectificar los datos que impliquen una nueva factura de energía con posterioridad a esta fecha, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fuesen del caso

R/ Se acepta la modificación propuesta.

63. Solicitamos adicionar la siguiente condición: "CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución de la relación jurídica (excepto la inscripción de la misma ante el ASIC, y el cumplimiento de la reglamentación vigente expedida en la CREG), de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución de la relación jurídica, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones".

R/ Se acepta la modificación propuesta.

64. Solicitamos adicionar la siguiente condición: "LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: para todos los efectos, se entenderá que los perjuicios sufridos por LAS PARTES se limitan exclusivamente al mayor valor que éstas tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por EL PROVEEDOR".

R/ Se acepta la modificación propuesta.

Respuesta EPSA ESP.

65. EPSA E.S.P. solicita que EEP a título de Garantía de Pago, en caso de una posible adjudicación, constituya y entregue a EPSA E.S.P una prenda sobre valor en depósito, por un valor equivalente a dos meses de energía. Esta garantía deberá ser aprobada previamente por EPSA E.S.P. en su procedencia, contenido y forma, como requisito para la firma del contrato. En el caso de que la garantía no cumpla con las condiciones exigidas, EPSA E.S.P. está dispuesta a negociar con EEP otro tipo de garantía que satisfaga plenamente sus requerimientos.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

66. Respecto a la garantía de seriedad, EPSA solicita aclarar si es necesario otorgar dos pagarés, uno como garantía de seriedad y otro en el evento de adjudicación como garantía de cumplimiento, adicionalmente se solicita aclarar si se no otorga una garantía de seriedad por una compañía de seguros, es muy difícil que expidan una garantía de cumplimiento en el evento de una posible adjudicación. Por lo anterior se recomienda solamente solicitar un pagaré en blanco para ambos eventos.

R/ Para este caso se deberá revisar la redacción del correspondiente pagare en cuenta a los términos de cobertura de la garantía (seriedad y cumplimiento)

67. EPSA solicita copia los estados financieros debidamente auditados de la EEP, correspondiente a los años 2010-2011-2012.

R/ se envía copia de los estados financieros de los años 2010-2011 y 2012.

68. EPSA E.S.P. considera que el Numeral Séptimo- párrafo tercero: Descuentos por Pagos Anticipados, sólo debería incluirse en la minuta oferta, en la medida en que esta sea objeto de negociación entre las partes y se llegue a un acuerdo sobre el particular.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

69. EPSA E.S.P. en punto Décimo noveno sugiere sea incluida la posibilidad de acudir a Tribunal de Arbitramento para lo cual sugerimos la siguiente cláusula:

- 1) La validez e interpretación de la oferta se regirá por las leyes de la República de Colombia. 2) Todas las diferencias que surjan entre las partes relativas a la operación dentro del SIN, las cantidades de energía, los precios, la facturación y en general aquellas relacionadas con la ejecución del presente oferta dentro del SIN, serán resueltas tal como lo establece el Código de Red para el Planeamiento de la Operación del Sistema Interconectado Nacional y todos aquellos documentos y resoluciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. 3) Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre las partes, distinta de aquellas a que se refiere el numeral anterior, relativa a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la presente relación jurídica, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación. 4) Los reclamos de cualquiera de las partes relacionados con lo pactado en la relación jurídica, deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. 5) De común acuerdo las partes aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución de la presente relación jurídica, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. 6) En el evento que durante la ejecución del contrato surgieren controversias que no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo como la negociación, conciliación o amigable composición, las partes convienen someter estos conflictos al procedimiento establecido en la Resolución CREG 067 de Mayo 28 de 1998. 7) Si la CREG se declara incompetente para

resolver el asunto materia de la controversia, se podrá convocar un Tribunal de Arbitramento así: i) Dicho Tribunal de Arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes. Si no se lograre un acuerdo entre las partes, su nombramiento corresponderá a la Cámara de Comercio de Bogotá, a petición de cualquiera de ellas. ii) Los árbitros decidirán en Derecho y deberán ser abogados colombianos en ejercicio. iii) El Arbitramento podrá solicitarse por cualquiera de las partes, dando aviso oportunamente a la otra parte. La decisión del árbitro será obligatoria para las partes. iv) El tribunal así constituido se regirá en todo por las disposiciones sobre la materia establecidas por el Decreto Extraordinario 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto Extraordinario 2651 de 1991, la ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, así como las disposiciones de orden legal que los modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. v) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Santiago de Bogotá y el procedimiento arbitral será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

70. En el evento de una posible adjudicación a EPSA E.S.P. se solicita que se incorpore la siguiente cláusula: **CLÁUSULA MANIFESTACIONES:** 1) En desarrollo de la presente relación jurídica, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. 2) Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los

mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

R/ Se acepta la modificación propuesta.

71. Favor indicarnos que tipo de deducciones afectan los pagos que realiza ENERPEREIRA. Existen estampillas, deducciones o impuestos regionales o departamentos que deban considerarse en el precio ofrecido?

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

72. Solicitamos el favor de suministrarnos los estados financieros a junio de 2013 y para los años 2012 y 2011.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

73. Favor indicarnos si ENERPEREIRA considerará ofertas que se desvíen de los términos de referencia.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

74. Favor indicarnos si ENERPEREIRA está en capacidad de otorgar alguna otra garantía de cumplimiento, distinta de la indicada en los pliegos de referencia. Por otra parte, favor aclararnos si considerarán ofertas que tengan como condición algún otro tipo de garantía distinta de la allí antes mencionada.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

75. En el numeral 3.6 se menciona que el OFERENTE otorgará dos garantías de cumplimiento de las obligaciones contractuales, una póliza de seguros y un pagaré. Sugerimos que en aras de los principios de equidad y reciprocidad, solo se entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones, dado que ENERPEREIRA sólo otorga este tipo de garantía.



R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

76. La resolución CREG 167 de 2008 en su artículo 2 indica que "Las ofertas que se presenten, incluyendo la de la empresa que abrió la convocatoria cuando esta desarrolle la actividad de generación en forma combinada con la de comercialización o distribución-comercialización, deberá presentarse en sobre cerrado y depositarse en una urna; su apertura deberá efectuarse en acto público en el cual todos los proponentes tengan la posibilidad de estar presentes "(SFT). Por lo anterior consideramos que ENERPEREIRA no debe recibir ofertas por correo electrónico, tal como menciona en el numeral 1.6.5 de los términos de referencia.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

77. Así mismo, el artículo mencionado indica que: "El plazo máximo de pago que se defina en los contratos será de treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente" (S.F.T). Por lo anterior, deberán corregirse el numeral 2.4 de los términos de referencia y la carta remisoria, pues allí se menciona como plazo de pago el cuarto día hábil del segundo mes después del mes de suministro.

R/ Respuestas incluidas en puntos precedentes

78. En el mismo artículo de la mencionada resolución se indica que: "El plazo máximo para la asignación de las ofertas será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre para su presentación" (S.F.T.). Así, solicitamos la modificación del numeral 6.1, pues se menciona que la adjudicación será dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de ofertas.

R/ Respuestas incluidas en puntos precedentes

79. Sugerimos la siguiente redacción para la cláusula octava: "En caso que el DESTINATARIO no efectúe los pagos al PROVEEDOR dentro de los plazos estipulados en el numeral séptimo, se obliga reconocerle y pagarle un interés de mora equivalente a la tasa máxima de interés moratorio



permitida por la ley, vigente durante un periodo de mora. El DESTINATARIO renuncia desde ahora a todo aviso o requerimiento de constitución en mora. PARAGRAFO PRIMERO: EL PROVEEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses."

R/ se acepta la modificación propuesta.

80. Recomendamos que la cláusula décima primera quede redactada así: "en el evento en el cual el PROVEEDOR sea objeto de una limitación de suministro por las razones establecidas en las resoluciones CREG 001 de 2003, se considerará como incumplimiento de la relación jurídica, dando lugar al cobro de los perjuicios causados por la energía no despachada, los cuales se definen como: la diferencia entre el valor resultante de liquidar en forma horaria a los precios horarios de bolsa la energía no despachada y el valor esperado de la energía de la oferta no despachada, liquidada al precio establecido en la oferta, lo anterior son perjuicio de lo establecido en la cláusula penal pecuniaria. Este valor será descontado de la factura del periodo en el cual se aplicó la Limitación de suministro. PARÁGRAFO : En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, el DESTINATARIO podrá dar por terminada la relación jurídica de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al ASIC."

R/ Se acepta la recomendación

81. Consideramos que la clausula décima segunda debe quedar redactada de la siguiente manera: "LAS PARTES serán responsables de tramitar el registro del negocio jurídico resultante de esta OFERTA MERCANTIL ante el ASIC, conforme a los plazos dispuestos por la Resolución CREG 006 DE 2003, 013 de 2010, 157 de 2011 y 043 de 2012 y aquellas que las modifiquen. PARAGRAFO: El registro del negocio jurídico resultante de esta OFERTA MERCANTIL tendrá como efecto primordial permitir el despacho de la energía eléctrica a cargo del Centro Nacional de Despacho así como el de reconocer expresamente entre las partes, que todas las circunstancias relacionadas con la operación del STN le serán aplicables y que se somete a

todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto de esta oferta, especialmente lo relativo a facturación, mediciones, racionamientos, fuerza mayor, riesgos por transmisión, pérdidas en las líneas y demás vigentes o que en el futuro se establezcan” pues ya no es necesario realizar ante el ASIC el pre-registro de este tipo de negocios.

R/ Se acepta la recomendación

82. Recomendamos un nuevo texto de la cláusula décima cuarta “Serán causales de terminación de la presente OFERTA MERCANTIL o de su negocio jurídico resultante, las siguientes: a) El incumplimiento de las obligaciones que las partes adquieren mediante la presente OFERTA MERCANTIL o del negocio jurídico que resulte. b) Por expreso mandato de la ley. c) La cesión total o parcial de la presente Oferta Mercantil o de su negocio jurídico resultante, sin previo consentimiento escrito de la otra parte. d) De común acuerdo entre las partes. e) En el evento de incumplimiento de alguna de LAS PARTES en la constitución de las garantías establecidas en el numeral noveno de este documento, en condiciones aceptables para la otra parte. f) si el DESTINATARIO incumple el pago en los plazos pactados de al menos dos (2) facturas consecutivas. G) El incumplimiento del suministro de energía por parte de PROVEEDOR al DESTINATARIO sin causa justificada por mas de ocho (8) días consecutivos por aplicación de las resoluciones CREG 001 y CREG 006 del año 2003 y de las que las modifiquen o sustituyan, h) En el evento en que el DESTINATARIO celebre un contrato o un negocio jurídico resultante de la otra oferta mercantil para el suministro de energía, que desplace el celebrado con el PROVEEDOR. i) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de liquidación o disolución. j) Cuando alguna de LAS PARTES, sus asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control). En caso de suceder el hecho descrito en el numeral f, el PROVEEDOR podrá dar de inmediato por terminado el negocio jurídico resultante de esta OFERTA MERCANTIL y/o



suspender las obligaciones que surjan del mismo, sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al DESTINATARIO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, el DESTINATARIO otorga expresa e irrevocablemente al PROVEEDOR la facultad de informarle de esta OFERTA MERCANTIL en la comercialización en el Mercado de Energía Mayorista a partir de la fecha en que se solicite dicha comunicación. Para hacer uso de esta facultad bastará el envío de una comunicación por parte del PROVEEDOR al ASIC informando la terminación y/o suspensión del negocio jurídico resultante de esta OFERTA MERCANTIL. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar el DESTINATARIO en contra del PROVEEDOR por el ejercicio abusivo de ésta facultad, las cuales serán dirimidas según lo establecido en esta OFERTA MERCANTIL."

R/ no se acepta la modificación propuesta.

83. Colocamos a su consideración un nuevo texto para la cláusula décima sexta: "IMPUESTOS: De conformidad con lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la oferta mercantil no causa impuesto de timbre, siempre y cuando sea aceptada mediante una orden de compra. En el caso de causarse el impuesto de timbre, su valor será asumido por partes iguales entre el PROVEEDOR y el DESTINATARIO. El valor de los tributos que se establezcan con posterioridad a la suscripción del presente contrato, será cancelado de conformidad con el sujeto pasivo que establezca la ley que lo cree. En el evento que surjan nuevos tributos, estampillas o impuestos Municipales, Departamentales o Nacionales a cargo del PROVEEDOR, que deban ser retenidos por el DESTINATARIO, los precios definidos por el PROVEEDOR serán incrementados en el valor del tributo, estampilla o impuesto y serán reconocidos por el DESTINATARIO. En caso que no se establezca el sujeto pasivo, se considerarán a cargo en igual proporción de LAS PARTES, ante lo cual el PROVEEDOR incrementará los precios en el valor del tributo, estampilla o impuesto que le corresponda."

R/ No se acepta la modificación propuesta, debido a que el proveedor tiene la posibilidad de descontárselo en renta dependiendo del impuesto o estampilla.

84. Consideramos conveniente una nueva redacción para la cláusula décimo novena: "En el evento de que durante la ejecución de la presente OFERTA MERCANTIL o del negocio jurídico resultante o en su liquidación sugieren controversias, se utilizará como mecanismo de solución alternativo, acudir al empleo de uno cualquiera de los mecanismos de solución alternativo, acudir al empleo de uno cualquiera de los mecanismos de solución de controversias previstos en las Leyes Colombianas, como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción. Si pasados cuarenta y cinco (45) días calendario desde el momento en que surja la diferencia, no se ha llegado a un acuerdo, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria."

R/ no se acepta la modificación propuesta.

85. Solicitamos el favor de incluir el siguiente numeral "CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En el evento en que cualquiera de las partes incumplan total o parcialmente alguna las obligaciones contenidas en la presente OFERTA MERCANTIL o del negocio jurídico resultante de esta oferta, se obliga a cancelar a favor de la otra parte como estimación anticipada y parcial de los perjuicios, una suma igual a diez por ciento (10%) del valor estimado de la OFERTA MERCANTIL. En el caso que cualquiera de las partes incumpla y se le de aplicación a esta clausula, el valor que se refiere la misma podrá ser descontado de las sumas que se le adeude a la parte. Lo anterior sin perjuicio que la parte cumplida solicite a la otra el valor total de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de la clausula penal. El valor total de la OFERTA MERCANTIL se calcula como la cantidad de energía ofertada multiplicada por el precio correspondiente. Solo para efectos de este numeral, se estima que el valor de la OFERTA MERCANTIL será las sumatorias de las multiplicaciones de las cantidades adjudicadas por el precio ofrecido en cada uno de los mese de suministro."



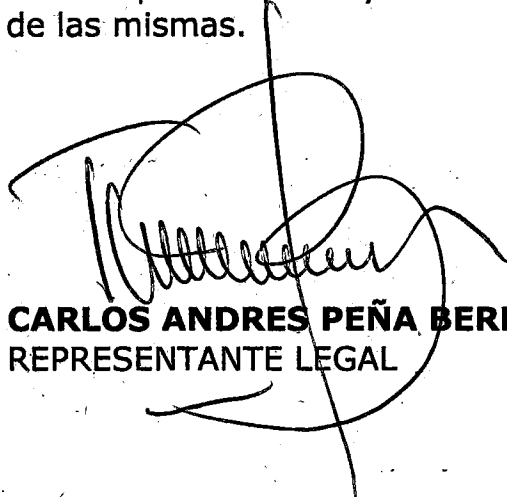
R/ no se acepta la modificación propuesta

MODIFICACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA Se modifica el numeral **1.6.5 Entrega de ofertas** así:

Las ofertas deberán ser presentadas por el Representante Legal o apoderado debidamente constituido y depositadas en una urna que para el efecto se dispondrá en la oficina de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P., ubicada en el 4° piso del Edificio Torre Central, antes de las **2:00 p.m. del día 07 de Noviembre de 2013.**

La Empresa NO ACEPTA propuestas enviadas por correo certificado o correo electrónico.

Cualquier prórroga en la fecha para la entrega de las ofertas será anunciada a todos aquellos que hayan retirado o solicitada las condiciones, ésta formará parte de las mismas.



CARLOS ANDRES PEÑA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL

